

2010

AÑO.....

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. I-0708-2010

Expediente 008 F 035/10

Asignación Familiares.-

ASUNTO:.....

.....

.....

.....

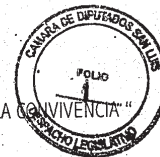
.....

.....

.....

FECHA DE SANCION: **29 DE MARZO DE 2010**.....

Consta de **(56)** folios.....



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

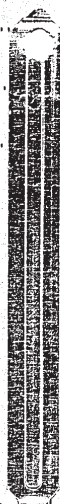
SAN LUIS

C.D. Nº 08 FOLIO 035 AÑO 2010
C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación (23/03/10)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR Poder Ejecutivo - Nota N° 8 - PE-2010 - San Luis 22-03-10

ASUNTO: Proyecto de ley proyecto de ley de Asignaciones Familiares al Personal de la Administración Pública Provincial.



TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



NOTA N° 8 -PE-2010

San Luis,

22 MAR 2010

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Señor
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis
CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de remitir para su aprobación el Proyecto de Ley por el cual se actualizan los conceptos y montos estipulados en la Ley de Asignaciones Familiares para los Agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.-

atentamente.-

Sin otro particular, saludo a Usted muy

C.F. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 23-03-10	Hora: 10:35
Fojas: SIETE (07)	(D)
	FIRMA



Fundamentos

Que, la composición del salario ha sido, es y será, para el Estado Provincial uno de los motivos fundamentales de constante actualización, por ello el presente proyecto de Ley propone un objetivo realizable a corto plazo. Esta medida no debe considerarse como una propuesta aislada o solamente complementaria de las políticas que en el área social viene llevando a cabo la Provincia. Por el contrario, debe comprenderse como un conjunto de estrategias que se vienen aplicando en el campo económico y social, considerando que la promoción y articulación del tejido social es el trabajo que, sumado a la educación, la salud, la modernización o creación de infraestructura, servicios básicos y viviendas, permite mejorar las condiciones de vida, consolidando progresivamente un desarrollo humano integral, sostenible e incluyente.

Que, una muestra de ello los Proyectos de Ley elevados a la Honorable Legislatura para un incremento salarial, permitiendo formas más eficientes y equitativas para el funcionamiento del mercado de empleo, avizorando un horizonte post-crisis.

Que, debido a la variación económica que ha sufrido nuestro país en este último tiempo se torna necesario actualizar los conceptos y montos estipulados en la Ley N° 1-0020-2004, equiparando los mismos a los fijados por normativa Nacional.

Que, la presente Ley adopta especial relevancia respecto de la Ley Nacional, en cuanto a que todas las asignaciones contempladas se abonaran sin tope remunerativo, independientemente del monto del haber que perciba el agente.

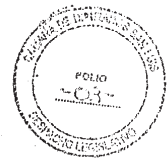
Que, con lo preceptuado se pretende brindar al trabajador, que ha constituido una familia, un suplemento dinerario, destinado a la protección de su grupo familiar, inspirando el presente proyecto en criterios de equidad e igualdad social.

Que, por ello, debemos considerar que el cobro de estas asignaciones trascienden el derecho del trabajador, y es en realidad un derecho constitucionalmente reconocido que tienen todos los hijos/as de los trabajadores, velando el Estado Provincial por el interés superior del niño y adolescente, abarcando el derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la Seguridad Social.

En virtud de lo expresado, es que el Poder Ejecutivo Provincial, pone a consideración de la Honorable Legislatura, el siguiente Proyecto de Ley.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública



PROYECTO DE LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 1º.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
ASIGNACION POR MATRIMONIO	\$ 900,00
ASIGNACION POR NACIMIENTO	\$ 600,00
ASIGNACIÓN ADOPCIÓN	\$ 3.600,00
ASIGNACION PRENATAL	\$ 180,00
ASIGNACION POR HIJO	\$ 180,00
ASIGNACION POR HIJO DISCAPACITADO	\$ 720,00
ASIGNACION POR HIJO MADRE SOLTERA	\$ 360,00
ASIGNACION HIJO MADRE SOLTERA DISCAPACITADO	\$ 720,00
ASIGNACION AYUDA ESCOLAR	\$ 170,00
ASIGNACION AYUDA ESCOLAR HIJO DISCAPACITADO	\$ 510,00
ASIGNACION POR CONYUGE	\$ 30,00
ASIGNACION POR ESCOLARIDAD	\$ 10,00
ASIGNACION POR PADRES SEPTUAGENARIO O DISCAPACITADO A CARGO	\$ 80,00
ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA	\$ 6,00
ASIGNACION POR MATERNIDAD	Conforme Art. 16º

CAPITULO I

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 3º.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

ARTÍCULO 4º.- ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho, el que no deberá superar los 60 días corridos de dictada la sentencia judicial.

Esta asignación será abonada a uno de los cónyuges.

ARTÍCULO 5º.- ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto. Este estado debe ser acreditado a partir de los NOVENTA (90) días del embarazo, mediante certificado médico, el que deberá estar intervenido por el Servicio de Control de Ausentismo para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal.

El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.-

ARTÍCULO 6º.- ASIGNACIÓN POR HIJO:

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de DIECIOCHO (18) años de edad; que se encuentre a cargo del trabajador y menor de VEINTIUNO (21) años de edad, que concurren regularmente a establecimientos que se imparta enseñanza. En el caso de la madre separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por el progenitor, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

ARTÍCULO 7º.- ASIGNACION POR HIJO MADRE SOLTERA:

En el caso de hijo de madre soltera, que no sea reconocido por el progenitor, la asignación prevista ascenderá al doble de la asignación por hijo establecida en el Art. 6 de la presente.-

ARTICULO 8º.- ASIGNACION POR HIJO DISCAPACITADO.-

Se abonará esta asignación cuando la discapacidad sea establecida por Junta Médica según lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley I-0011-2004, donde se determinará el límite de dicha discapacidad.-

ARTICULO 9º.- ASIGNACION POR HIJO MADRE SOLTERA, DISCAPACITADO

Se abonará en el caso de hijo discapacitado de madre soltera, no reconocido por el progenitor, y cuya discapacidad sea determinada de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º de la Ley I-0011-2004.-

ARTICULO 10º.- ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Dicha asignación solo se abonará al trabajador por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos escolares de enseñanza Oficial, a partir de los 4 años de edad cumplidos al 30 de junio y hasta los 18 años, mientras curse los niveles de pre-escolar, primaria y secundaria.-

Para tener derecho al beneficio deberá presentarse el certificado de escolaridad que acredite la condición de alumno regular.-

ARTICULO 11°.- ASIGNACION AYUDA ESCOLAR HIJO DISCAPACITADO

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará por cada hijo discapacitado, cualquiera sea su edad, si concurre regularmente al establecimiento de enseñanza oficial ó privados donde se imparta educación especial.-

ARTICULO 12°.- ASIGNACION POR CONYUGE:

Se abonará en forma mensual:

- a) Al agente masculino, por esposa a su cargo residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
- b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.-

ARTÍCULO 13°.- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo ó hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de Educación Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

ARTÍCULO 14°.- ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga tres (3) hijos a su cargo menores a 21 años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo, a partir del tercero inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta asignación.-

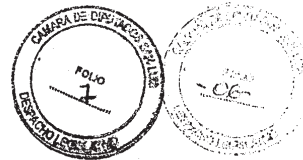
ARTÍCULO 15°.- ASIGNACION POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo padres septuagenarios o discapacitados, impedidos o inválidos.

ARTÍCULO 16°.- ASIGNACION POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, equivalente al sueldo básico total de la Categoría "E" de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras el agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad, el que se abonará en dos cuotas; la primera ante la presentación de Licencia Pre-



parto y el segundo período se abonará con la presentación del acta de nacimiento del hijo, durante la licencia de Post-parto.-

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17°.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las asignaciones por hijo, e hijo discapacitado, se abonarán a uno sólo de los cónyuges.
- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.
- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso
- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo y ayuda escolar serán abonadas al cónyuge, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.

ARTICULO 18°.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1°, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, siendo las mismas inembargables.-

ARTICULO 19°.- Los estatutos, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.


C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

*Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis*



Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.

ARTICULO 20.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1° de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.

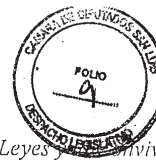
ARTICULO 21° Todas las asignaciones que se detallan en la presente se abonarán sin tope remunerativo independientemente del monto del haber que perciba el agente, siempre y cuando medie liquidación de haberes por efectiva prestación de servicio.-

ARTICULO 22°.- Derogar la Ley N° I-0020-2004 y toda aquella que se oponga a la presente.

ARTICULO 23°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-


C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes" y "Provincia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

Nº SESIÓN EXTRAORDINARIA – 1º REUNIÓN – 29 DE MARZO DE 2010

ASUNTOS ENTRADOS:

I - RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA:

- 1 - Resolución Nº 17-P-CD-10 referida a: Convocar a la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a Sesiones Extraordinarias para el día 29 de marzo de 2010, a las 11:00 horas, a fin de considerar la Convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Nº 484-MGJyC-2010, de fecha 23 de marzo de 2010. Expediente Interno Nº 044 Folio 012 Año 2010 (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota Nº 11-PE-2010 (23-03-10) de la señora Silvia Sosa Araujo, Secretaria de Estado General, Legal y Técnica mediante la cual adjunta copia certificada de Decreto de Nº 484-MGJyC-10 referido a: Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Legislatura de la provincia de San Luis, a partir del día de la fecha. Expediente Interno Nº 043 Folio 012 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2.- Nota Nº 09-PE-10 (23-03-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al Ejercicio Económico 2010. Expediente Nº 009 Folio 035 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA

- 3.- Nota Nº 07-PE-10 (22-03-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Establecer un incremento salarial remunerativo, bonificable de CINCO POR CIENTO (5%) -10%, a partir del 1º de marzo de 2010 y un 5% a partir del 1º de octubre de 2010, sobre el salario básico, incluidos los complementarios remunerativos liquidados al mes de febrero de 2010, para todos los agentes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. Expediente Nº 007 Folio 035 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA

- 4.- Nota Nº 08-PE-10 (22-03-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Asignaciones Familiares, para los Agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Expediente Nº 008 Folio 035 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA

- 5.- Nota Nº 06-PE-10 (22-03-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Incremento Salarial Docente. Expediente Nº 006 Folio 034 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA





III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 4-HCS-10 (25-03-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 6-HCS-10 referido a: Convocar a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, a Sesiones Extraordinarias para el día 29 de marzo de 2010, a las 11:00 horas, fin de considerar la Convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 484-MGJyC-2010, de fecha 23 de marzo de 2010. Expediente Interno N° 345 Folio 012 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

25/03/10 09:30 hs





A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2.- Nota N° 09-PE-10 (23-03-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al Ejercicio Económico 2010.** Expediente N° 009 Folio 035 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA

- 3.- Nota N° 07-PE-10 (22-03-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Establecer un incremento salarial remunerativo, bonificable de QUINCE POR CIENTO (15%) -10%, a partir del 1° de marzo de 2010 y un 5 % a partir del 1° de octubre de 2010, sobre el salario básico, incluidos los complementarios remunerativos liquidados al mes de febrero de 2010, para todos los agentes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.** Expediente N° 007 Folio 035 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA

- 4.- Nota N° 08-PE-10 (22-03-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Asignaciones Familiares, para los Agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.** Expediente N° 008 Folio 035 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA

- 5.- Nota N° 06-PE-10 (22-03-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Incremento Salarial Docente.** Expediente N° 006 Folio 034 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 4-HCS-10 (25-03-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 6-HCS-10 referido a: **Convocar a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, a Sesiones Extraordinarias para el día 29 de marzo de 2010, a las 11:00 horas, a fin de considerar la Convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 484-MGJyC-2010, de fecha 23 de marzo de 2010.** Expediente Interno N° 345 Folio 012 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - LICENCIAS:

- 4 -

MOCIONES

Solicitud de pase a Comisión Incremento Salarial Docente / Tratamiento sobre tablas Romano II – Punto 4 / Tratamiento sobre tablas Ampliación del Presupuesto/ Tratamiento sobre tablas de Incremento Salarial

Sr. Presidente (Poggi): Señor Diputado Mirábile.



Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, este Bloque va a solicitar en primer lugar el pase a comisión del Expte. N° 006 Folio 034 año 2.010, que es el Incremento Salarial Docente.

(Aplausos y Manifestaciones de la Barra)

Señor Presidente, vamos a solicitar el Tratamiento sobre tablas del Romano II, Punto 4) Asignaciones Familiares para los Agentes de la Administración Pública Provincial Dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, Expte. N° 008 Folio 035 año 2.010.

También vamos a solicitar Tratamiento sobre tablas de la Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública Provincial, correspondiente al Ejercicio Económico 2.010, Expte. N° 009 Folio 035 año 2.010.

Y, por último solicitamos el Tratamiento sobre tablas de Establecer un Incremento Salarial Remunerativo Bonificable del 15% a partir del 1° de Marzo del 2.010 un 10% y el 5% a partir del 1° de Octubre del 2.010... **(Manifestaciones de la Barra)** sobre el Salario Básico, incluidos los Complementarios, Remunerativos liquidados al mes de Febrero del 2.010, de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, Expte. N° 007 Folio 035 año 2.010. Con esto Señor Presidente, damos cumplimiento al pedido de Sesiones Extraordinarias de acuerdo a lo que el Poder Ejecutivo ha solicitado. Gracias, Señor Presidente.

- 5 -

MOCION DE ORDEN

Modificar el orden de tratamiento de los temas con respecto al Sumario

Sr. Presidente (Poggi): Perdón, Diputado, el orden que usted plantea altera el orden del Sumario.

Sr. Mirábile: Así es, Señor Presidente, voy a peticionar una Moción en el orden que he establecido para el tratamiento de los siguientes temas. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Bueno, después que escuchemos a los restantes Presidentes de Boques, ponemos a votación la moción realizada.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Casal, del Bloque Radical y Participativo Sanluisenseño.

Sr. Casal: Sí, tiene la palabra el Diputado Lucero.

Sr. Presidente (Poggi): Tiene la palabra el Diputado Lucero.

Sr. Lucero: Sí, Señor Presidente, el Bloque Radical y Participativo Sanluisenseño se opone al Tratamiento Sobre Tablas, porque creemos que es un despropósito convocar a una Sesión Extraordinaria para tratar temas tan importantes, como son el aumento del



Sr. Presidente (Poggi): Pongo a votación la Resolución N° 17 de esta Presidencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse así manifestarlo.

-Así se hace.-

Aprobado.

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 4

Romano II – Punto 4 / Romano II – Punto 2 / Romano II – Punto 3

Corresponde ahora tratar el pedido de tratamiento sobre tablas de Romano I, Romano II, Punto 4), Romano II, Punto 2) y Romano II, Punto 3). Señor Diputado Mirábile tiene la palabra.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, voy a dar las razones de urgencia de los tres Proyectos que tienen que ver uno con el otro. Como todos sabemos, se ha convocado a una Sesión Extraordinaria del Poder Ejecutivo y, sabiendo, sabiendo que hay un Decreto de Liquidación de Sueldo a partir del 1° de mayo, el Poder Ejecutivo necesita el sostén legal para poder seguir..., marzo, perdón (**Abucheos y manifestaciones de la barra**), con estas Leyes estaríamos dándole..., el Presupuesto que tiene que ver con el aumento del Salario para los Empleados de la Administración Pública para los ciento ochenta pesos de Salario Familiar por Hijo y los tres Proyectos que vamos a tratar ahora. Así que, Señor Presidente, solicito a esta Cámara que se continúe con el tratamiento. Muchas gracias. (**Manifestaciones de la barra**)

Sr. Presidente (Poggi): ¿Algún Diputado quiere hacer uso de la palabra, respecto de la habilitación sobre tablas de los tres temas que mencionó el Diputado Mirábile? Diputado Haddad, tiene la palabra.

Sr. Haddad: ¿Cómo vamos a votar la habilitación de tres cosas juntas? No, que diga cuál es el tema que se va a tratar ahora, un tema...

Sr. Presidente (Poggi): El Diputado Mirábile habló de los tres temas...

Sr. Haddad: No, pero es que no puede ser, es tema por tema, yo puedo estar de acuerdo con uno sí y con otro no.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente. Yo no dije que votáramos los tres temas..., yo estoy diciendo las razones de urgencia de los tres temas, ahora podemos tratar tema por tema. (**Abucheos de la barra**)



Sr. Presidente (Poggi): ¿Hay algún Diputado que quiere hacer uso de la palabra, respecto de las razones de urgencia de los tres temas?

Diputado Cecilio Quiroga, tiene la palabra.

Sr. Quiroga: Simplemente, Presidente, para decir, Presidente, que no podemos estar dando el papelón que estamos dando. Cuando uno se dirige a la gente, le dicen, que no pueden hablar con la gente y tiene razón, Presidente, pero cuando uno pide la palabra también tiene que ser escuchado y, cuando uno también ve estas impropiedades a veces en esta Cámara, no solamente hablamos mal del que puede presidir un Bloque, sino también de una suerte de permanente chicaneo político entre ambos Bloques, entre ambas partes de la Cámara y que realmente eso sí que es faltarle el respeto a la gente presente. Muchas gracias, Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Gracias, Diputado. Diputado Haddad, tiene la palabra.

Sr. Haddad: Quiero que me diga cual de los temas estamos ahora para fundar, si estamos de acuerdo en tratarlo sobre tablas, cuál de los temas, no puede ser una bolsa llena de temas, un tema, ¿Cuál es el tema?

Sr. Presidente (Poggi): Romano II, Punto 4) (**Abucheos de la barra**) que es el Incremento de Asignaciones Familiares a los Agentes de la Administración Pública Provincial dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. No estamos entrando en el fondo de la cuestión, sino la urgencia del tratamiento sobre tablas de ese tema en particular, en primera instancia.

Abro lista de oradores. (**Abucheos de la barra**) Yo les recuerdo a los Diputados que no estamos en el tema de fondo del debate del Proyecto en si mismos, sino que estamos aprobando o no la urgencia de la habilitación sobre tablas, ¿está bien? Yo diría a los Presidentes de Bloque manifestémonos en esa dirección. Diputado Casal.

Tiene la palabra el Diputado Casal.

Sr. Casal: Tiene la palabra el Diputado Lucero, que va a fundar.

Sr. Presidente (Poggi): En nombre de su Bloque va a hablar el Diputado Lucero, bien, Diputado Lucero tiene la palabra.

Sr. Lucero: Gracias, Señor Presidente. Esta es una cuestión de sentido..., Señor Presidente, esta es una cuestión de sentido común lo que voy a pedir, lo que pide y sugiere mi Bloque, es el pase a Comisión, porque si nosotros no sabemos cuanto le vamos a aumentar a los docentes, para qué vamos a pedir el aumento del Presupuesto Provincial... (**Aplausos**)



Sr. Presidente (Poggi): Diputado Lucero, escuche lo que estamos tratando, escuche Romano II, Punto Four, 4) (Abuceos de la barra)

Sr. Casal: Asignaciones Familiares. Señor Presidente, quiero estar a la altura de la desprolijidad de la Sesión...

Sr. Presidente (Poggi): Avance, avance, avancemos en la desprolijidad, avancemos, quien va hablar en nombre de su Bloque, Diputado Casal, por favor, estamos hablando del tema, Diputado Lucero por favor, avancemos, ya se manifestó, usted dice que no sé..., hay que tratarlo sobre tablas.

Bien, seguimos con el otro Bloque, Diputado Gargiulo, perdón, Diputado Casal. (Abuceos de la barra)

Sr. Casal: El tema de la Asignación, este tema vinculado con las Asignaciones Familiares, es un tema que este Diputado, tanto desde este Bloque como el Bloque que integrábamos anteriormente, veníamos reclamando desde hace mucho tiempo para la Administración Pública Provincial. Sin duda que consideramos que es muy importante que se haya escuchado este reclamo y que el Poder Ejecutivo tome la decisión de asignar los recursos, para que todos los Empleados de la Administración Pública puedan cobrar los cientos ochenta pesos.

Hoy, en la charla que tuvimos con algunos otros Bloques que son parte de la Oposición, observamos algunas cuestiones vinculadas con..., de forma se podría decir...

Sr. Presidente (Poggi): Le recuerdo Diputado, que no estamos tratando la Ley, estamos tratando, si lo habilitamos al tema sobre tablas.

Sr. Casal: Le estoy diciendo que estamos de acuerdo en habilitarlo, pero también de considerar en su momento estas apreciaciones...

Sr. Presidente (Poggi): Lo puede decir después cuando tratemos el Proyecto, por favor, así avanzamos.

Sr. Casal: Muy bien.

Sr. Presidente (Poggi): Tiene la palabra, Diputado Ponce.

Sr. Ponce: Señor Presidente, como Presidente de Bloque Mas Vocación Sanluiseña y haciendo honor al compromiso asumido vamos a acompañar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley de Asignaciones Familiares.

Sr. Presidente (Poggi): Gracias, Diputado Ponce, Diputado Gargiulo. (Abuceos de la barra)



gpm

Graciela Patricia Miranda

29/03/2.010 – 13.32 Hs.

///

Sr. Gargiulo: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Gargiulo... (MANIFESTACIONES DE LA BARRA)... Por favor, por favor, dejen hablar al Diputado, por favor.

Sr. Gargiulo: Gracias, Señor Presidente. Si bien habíamos expresado nuestro desacuerdo con el tratamiento en estas Sesiones Extraordinarias sobre tablas, es evidente que el Oficialismo va a imponer su criterio de tratar aquí la Equiparación de las Asignaciones Familiares, que es un viejo reclamo de diferentes sectores, y que también formó parte al menos dos Proyectos que presentamos en Mayo del 2008, uno por parte de la Oposición y otro por parte...

Sr. Braverman: ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Gargiulo: le pide el Diputado Braverman una interrupción.

Sr. Gargiulo: Se la concedo.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Braverman.

Sr. Braverman: Gracias, Diputado Gargiulo, gracias, Señor Presidente. Es para apelar, por favor, el Diputado Gargiulo tiene un buen predicamento entre la Barra, lo respetan, que el Diputado Gargiulo se dirija a la Barra y nos permita democráticamente a todos los Diputados de este Bloque, de todo este Recinto, que tenemos los mismos derechos y las mismas obligaciones a poder expresarnos en absoluta libertad y silencio.

(MANIFESTACIONES DE LA BARRA)

Sr. Presidente (Poggi): Gracias, Señor Diputado Braverman.

Continúe, Diputado Gargiulo.

Por favor, silencio, por favor, a la Barra, silencio.

Sr. Gargiulo: Gracias, Señor Presidente. Decía, se han presentado, incluso, Proyectos aquí para Equiparar las Asignaciones, en Diciembre pasado, los Bloques de la Oposición denunciarnos ante la Delegación San Luis del Instituto Nacional contra la Discriminación y Racismo, INADI, al Gobierno por discriminar a los Empleados Públicos; entonces, por supuesto que es un viejo reclamo.

De todas maneras, vamos a adelantar nuestro voto afirmativo, en general, a este Proyecto, porque tenemos varias cuestiones...



Sr. Presidente (Poggi): Primero, la habilitación sobre tablas, sí, afirmativo ¿Le parece si seguimos con el otro tema, cuando empecemos a tratar el tema de fondo?

Sr. Gargiulo: Exactamente. El Diputado José Luis Rodríguez luego va a mocionar algunos cambios en diferentes artículos, que ha estado ya conversando con Miembros de la Comisión de Finanzas. **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA)**

Sr. Presidente (Poggi): Perfecto. Gracias, Diputado.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Señor Presidente: en nombre de este Bloque de cinco Miembros... Lo que pasa es que uno de los Diputados está allá porque no lo han dejado jurar... en nombre del Bloque del Acuerdo Cívico y Social, por supuesto que vamos a apoyar que se trate sobre tablas este Proyecto, y en el momento que se trate les voy a manifestar precisamente con día y hora de entrada a esta Cámara, porque están hablando de algunos pedidos del año pasado; yo fui Legislador del 2001 al 2005, en aquella época yo presenté un Proyecto para que se hiciera esto. Por eso, ahora voy a estar de acuerdo que se trate sobre tablas, por eso voy a estar de acuerdo.

Pero además quiero decirles que éste es un reclamo que lleva muchos años; espero que para reconocerles la dignidad a los Docentes no tarden tanto. Nada más, Señor Presidente. **(APLAUSOS)**

Sr. Presidente (Poggi): Gracias, Diputado.

En consecuencia, vamos a votar la habilitación sobre tablas del Romano II, Mensajes, Proyectos y Comunicaciones del Poder Ejecutivo, Punto 4), Proyecto de Ley, Expediente N° 008, Folio 035, Año 2010, referido a: Asignaciones Familiares para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse así manifestarlo.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Poggi): Aprobado por Unanimidad el tratamiento sobre tablas.

Vamos a ingresar, entonces, al desarrollo del Proyecto en la Sesión, en este tema en particular.

- 11 -

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 10

Romano II – Punto 2



apuro sobre tablas, sacar un aumento miserable y que ya sea una Ley, mientras que los que estén luchando, por las dudas mandémoslo a comisión, esta es la verdad del cambio de posición entre el Oficialismo, entre el proyecto de aumento de los docentes y el de los empleados públicos, acá se esta viendo la diferencia entre la coherencia con que cada tema lo trata la Oposición a como lo trata el Oficialismo, por eso no estamos de acuerdo que se trate sobre tablas. Nada más Señor Presidente. – **Aplausos** -

Sr. Presidente (Poggi): Gracias Diputado.

Ponemos a votación el tratamiento sobre tablas del Romano II – Mensaje Proyectos y Comunicaciones del Poder Ejecutivo – Punto 3 – Proyecto de Ley - Expediente 007 – Folio 035 – Año 2010, referido a: Establecer un Incremento Salarial para todos los agentes de la Administración Publica centralizada y descentralizada.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse así manifestarlo.

-Así se hace

Aprobado por 24 votos, 2/3 de los presentes. – Manifestaciones de la barra –

SMD

DAVILA SONIA

29/03/2.010 - 13:52 Hs.

///

- 13-

TRATAMIENTO PUNTO 10

Romano II – Punto 4

Sr. Presidente (Poggi): Vamos habilitar, vamos a dar tratamiento al primer tema que tuvo acompañamiento de todos los Bloques Legislativos que es tratar el Romano II, Punto 4) Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo..., (**Manifestaciones de la barra**), por favor, por favor déjenos continuar con la Sesión, por favor..., Punto 4) Proyecto de Ley, Expediente 8, folio 035, año 2.010, referido a: Asignaciones Familiares para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Presidente, va dar, el Diputado Cobo, Presidente de la Comisión de Finanzas.

Sr. Presidente (Poggi): Tiene la palabra el Diputado Carlos Cobo. Por favor, por favor, por favor dejen (**Abucheos de la barra**), adelante Diputado Cobo.

Sr. Cobo: Gracias Señor Presidente...



Sr. Presidente (Poggi): Por favor a las gradas, por favor así seguimos la Sesión, por favor... Diputado Cobo. **(Continúan las manifestaciones de la barra).** Por favor silencio así seguimos la Sesión, por favor. Diputado Cobo adelante

Sr. Cobo: Gracias Señor Presidente, este tema de la recomposición del salario, Asignaciones Familiares, debe constituirse sin duda... **(Manifestaciones de la barra)**

Sr. Presidente (Poggi): Por favor, por favor dejen escuchar al orador, por favor, por favor adelante Diputado Cobo. Estamos tratando el Proyecto de Ley de Asignaciones Familiares. Adelante Diputado Cobo. **(Manifestaciones de la barra).**

Sr. Cobo: Digo, Señor Presidente, que esta recomposición del salario, Asignaciones Familiares, que estamos tratando en este momento, es un anhelo largamente esperado por los trabajadores.

Esta Ley Provincial, que va de la mano con la Ley Nacional que fijó en ciento ochenta pesos las Asignaciones Familiares, tiene una diferencia que es en cuanto a que todas estas asignaciones contempladas en la Ley, se abonaran sin tope remunerativo, independientemente del haber que percibe el agente público.

Por ello, Señor Presidente, es que se aconseja la probación de este Proyecto de Ley, con algunas modificaciones que hemos realizado, junto también con el Bloque de la Oposición, o con algún integrante del Bloque de la Oposición, que pido se tome conocimiento, se tome nota por Secretaría a los efectos de que estas modificaciones sean contempladas, no voy hacer referencia a todos los artículos de la Ley porque cada Diputado tiene una copia en su Banca. En **el artículo 3º**, cuando se habla de asignación por nacimiento de hijo, que dice “se abonará al agente que tenga una antigüedad de mínima y continuada de seis meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho. Esta asignación será abonada a uno de los cónyuges en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia” La Ley, el artículo original decía: “Al cónyuge varón” esto es a los efectos de evitar que se interprete como una discriminación, se corrige y se dice: “Será abonado a uno de los cónyuges” Artículo 3º, último párrafo. Además se debe agregar a este artículo, el siguiente texto: “En caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble” repito, a continuación del último párrafo del artículo 3º: “en caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista ascenderá la doble” ¿está claro?



En el artículo 8°, Asignación por hijo discapacitado, artículo 8°: “se abonará esta asignación cuando la discapacidad sea establecida por Junta Médica, según lo dispuesto en el artículo 4° la Ley “Y- I- 0011/2.004, donde se determinará el límite de dicha discapacidad. Se debe agregar: “esta asignación ascenderá a cuádruple de la asignación por hijo” lo repito, se debe agregar al artículo 8°: “esta asignación ascenderá al cuádruple de la asignación por hijo”

En el artículo 11°, referido a la asignación de ayuda escolar por hijo discapacitado, “esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo, dicha asignación solo se abonará por cada hijo discapacitado, cualquiera sea su edad, si concurre regularmente al establecimiento de enseñanza oficial o privada donde se imparta educación especial” A continuación se agrega: “su importe ascenderá al triple de la suma asignada por hijo”

Con esas correcciones, modificaciones o agregados en el articulado, con esas agregaciones, con esos agregados, perdón Señor Presidente, solicito se apruebe este Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Poggi): Puede repetir el último...

Sr. Cobo: Perfecto. El último agregado es el siguiente al artículo 11°: “Su importe ascenderá al triple de la suma asignada por escolaridad por hijo”

Con esos agregados, Señor Presidente, pido se apruebe el Proyecto de Ley al que he hecho referencia. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Haddad, tiene la palabra.

Sr. Haddad: Debería ser asignación ayuda escolar, no como dijo él “escolaridad” son dos cosas diferentes.

Sr. Presidente (Poggi): Bueno, cuando avancemos... por ese tema de las modificaciones. **(Manifestaciones de la barra).**

- 14 -

MOCION

Solicitando que el Proyecto sea analizado en particular por modificaciones

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Garguilo.

Sr. Garguilo: Señor Presidente, querría hacer una moción de orden, en función de que se están haciendo modificaciones a diferentes artículos y que posiblemente desde la oposición mocionemos algo, le solicito si puede poner a consideración en general de este Proyecto y luego lo analizamos en particular ///



IRT Isabel Torino

29-03-10 – 14:02 Hs.

para ir efectuando alguna modificación, si puede ser.

Sr. Presidente (Poggi): Es una moción del Diputado Gargiulo que tratamos el proyecto en general y en particular, en función de que hay propuestas particulares; sin perjuicio de que ya las haya mencionado el Diputado Cobo. Es una moción que la ponemos a votación; la propuesta es tratar en general y luego en particular por la observaciones de los diferentes Bloques.

Sr. Alume: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Alume.

Sr. Alume: Si me permite, lo que está haciendo el Diputado Cobo es lo correcto, primero se pone a consideración el proyecto con las modificaciones de la Comisión, y una vez que lo ponga a consideración; se pide la aprobación en general y después cuando pasemos a la situación particular de cada uno de los artículos, se va a ir agregando las modificaciones que cada Bloque pretenda.

Sr. Presidente (Poggi): Bien, sugiero que sigamos con las palabras de los Jefes de Bloques vinculado al desarrollo en general; esto sin perjuicio de que se pueda hacer un comentario en particular; avancemos.

Sr. Casal: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Casal.

Sr. Casal: Señor Presidente, tal cual se lo mencione anteriormente este tema vinculado con..., que estamos tratando ahora vinculado con el Salario es un tema que lo venimos reclamando desde hace mucho tiempo desde la Oposición, tal cual lo dijo el Diputado Haddad, cuando había sido Legislador anteriormente lo había hecho. Y, también nosotros desde nuestro Bloque en distintas ocasiones inclusive hemos llegado hasta el INADI con planteos vinculados con este tema; entonces si se dan las condiciones, si tienen las correcciones que creemos necesarias tal cual como lo hablamos anteriormente las va a aportar el Diputado Rodríguez, que integra otro Bloque, pero lo hemos estado hablando el tema, estamos de acuerdo con este proyecto. Pero sin duda que hay que tener en cuenta una cuestión, que me hago una pregunta en lo personal y la transmito al resto; si ahora el Estado Provincial puede pagar la suma que se está pagando en los demás distritos del país y no lo hacía antes, tendríamos después observar donde está la



diferencia o adonde fue a parar, donde fue a parar la diferencia de la Asignación que no se pagaba anteriormente en nuestra Provincia. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Poggi): Gracias, Diputado Casal. Diputado Ponce.

Sr. Ponce: Señor Presidente, Creemos que es importante acompañar este proyecto, creo que es correcto la forma que propuso recién el Diputado del Interbloque que sea tratado en general y después en particular para cada uno de los casos, a pesar de las modificaciones que se han acordado con el Bloque Oficialista, han quedado algunas, en las cuales las va a explicar detalladamente el compañero José Luis. Pero yo también quiero hacer una pequeña reflexión, porque habiendo leído este proyecto de Asignaciones Familiares, veo con mucho dolor, o a lo mejor yo no lo puedo encontrar, que el Plan de Inclusión Social se encuentra excluido de estos beneficios familiares. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Gracias, Diputado, ¿el Diputado Haddad, usted ya habló ya?. Hable no más.

Sr. Haddad: Tal como lo manifestaba cuando se trató si se iba a aprobar o no el Tratamiento Sobre Tablas; y tal como ya se ha manifestado acá este tema del Pago de las Asignaciones Familiares de la Administración Pública de la provincia de San Luis, no solo es un tema viejo sino yo creo que la Provincia ha adquirido una gran deuda que la va a tener que pagar, Señor Presidente, porque fijese el 11 de Mayo del 2.005, hace cinco años, el Bloque de la Unión Cívica Radical, que en esa época me tocaba presidirlo, presentó un Proyecto de Ley que se llamaba: Asignación Familiar por Hijo de Empleado Público, en ese momento, la Administración Pública Nacional pagaba sesenta Pesos; ¿sabe cuanto pagaba la Provincia?, veinte; tres veces más pagaba la Nación. Fijese lo que paso entre el 2.005 no solo que no lo quisieron tratar nuestro proyecto, no solo no quisieron pagarlo lo que les correspondía sino que a lo largo del tiempo la diferencia pasó de tres veces a cuatro veces y media, porque ahora estábamos en cuarenta contra ciento ochenta son cuatro veces y media más. Ahora si este decide pagar lo que paga la Administración Pública Nacional, ¿qué quiere decir esto?, que se está reconociendo que se estaba pagando de menos. Entonces lo que cabe acá, lo que le está faltando a este Proyecto de Ley es que se especifique de que manera, en cuantas cuotas se le va a pagar porque es perfectamente calculado, matemáticamente no hay ningún problema está el Gobierno lleno de expertos en sacar números, cuentas, computadoras y todas esas cosas es perfectamente calculable cuanto es la deuda que el



Estado Provincial, el Estado adquirió con cada uno de los miembros de la Administración Pública y esa deuda debería ser pagada, aunque sea en veinte, en cuarenta, cincuenta cuotas pero debería pagársele, por ejemplo, tomemos la Asignación por Hijos lo mismo es para las demás cosas, los ciento ochenta pesos actuales, más la cuota de amortización de la deuda que se adquirió; y es perfectamente calculable porque si hoy dicen: vamos a pagar ciento ochenta como paga la Nación y aparte lo hacen como un gesto de generosidad del Gobierno que le va a pagar ciento ochenta. No, no va a empezar a no aumentar la deuda a partir del mes de Marzo del 2.010, lo que hacen es no incrementar la deuda que ya tienen, pero queda toda la deuda anterior. Entonces esto es como si usted debe una cantidad de cuotas y empieza a pagar las que debe, las tiene que pagar de alguna manera.

Creo que lo prudente sería que el Estado Provincial le platee no solo al Sindicato de Empleados Provinciales... (**Manifestaciones de la Barra**) sino también a los que han separado en otra ley, que son los docentes provinciales le calcule cual es la deuda que tiene; y a partir de ese cálculo de la deuda, aclare de qué manera la va a pagar. Yo creo que esto es una deuda que no se puede olvidar, que no va a quedar perdida en el tiempo, que no debe darse por cancelada. Y, bueno, si este Gobierno no lo quiere hacer como cada vez tenemos menos dudas de que la Oposición va a lograr el gobierno a partir del 10 de diciembre del 2.011, se la vamos a devolver a la deuda porque la plata está, en el Gobierno Provincial sobra el dinero por todos lados. Entonces si hoy está reconociendo que la estaba pagando mal, también páguele la deuda acumulada.

Esto, señor Presidente, para el tratamiento en general de esta ley; y después tenemos algunas consideraciones para el tratamiento en particular porque hay algunos puntos con los cuales no estamos de acuerdo, algunos de los que se planteó en su momento, de los que planteó el Diputado Rodríguez en la reunión ya han sido salvados. Nada más por ahora.

Sr. Presidente (Poggi): Diputada Nicoletti..., sí, perdón.

Sr. Amitrano: Pido la palabra Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Sí, Diputado Amitrano por una cuestión de orden.

Sr. Amitrano: Sí, gracias, Señor Presidente, a los efectos de ordenarnos en el debate y habiéndose expresado los Presidentes de Bloque, propongo que se abra la lista de oradores, a efectos de ordenar la exposición.



Sr. Presidente (Poggi): Hemos hablado, entonces, el Presidente de la Comisión de Finanzas, el Presidente del Bloque Radical, el Presidente del Acuerdo Cívico; ¿el Diputado Ponce se manifestó?, ¿el Diputado Gargiulo se manifestó sobre este tema?, también. Existe una moción.

Bien, entonces, ahora abrimos la lista de oradores a parte de los Presidentes de Bloques; está anotado el Diputado Luis Foresto, la Diputada Nicoletti, el Diputado Estrada Dubor. Diputada Nicoletti, Diputado Rodríguez; y después Diputado Foresto y después seguimos el orden.

Por favor Diputada Nicoletti.

Sra. Nicoletti: Gracias, Señor Presidente, primero una pregunta, entonces, ¿estamos tratando el tema en general y no en particular?

N. R. B.

Nery R. Balmaceda.

29-03-2010 - 14.12 Hs.-

///

Sr. Presidente (Poggi): Estamos tratando el tema en general, hubo...

Sra. Nicoletti: Una moción presentada.

Sr. Presidente (Poggi): Pasemos a votar la moción, entonces, para que todos nos quedemos tranquilos. Vamos votar en general y en particular y, yo sugiero, que en general ya se con el Despacho modificado por el Diputado Cobo, por la Comisión, sería la propuesta en general de la Comisión de Finanzas, el Proyecto original con las modificaciones, por usted planteadas...

Sr. Cobo: Claro, Presidente, disculpe Diputada, porque se plantearon modificaciones, o sea agregados a la Ley, que eso modifica el texto de la Ley, o sea, el Despacho de la Comisión hay que incorporar las modificaciones...

Sr. Presidente (Poggi): O sea, como el Despacho de la Comisión, tomemos como sale este propuesta. Bien, vamos a tratar entonces en general y en particular el Proyecto. Tiene la palabra la Señora Diputada Nicoletti.

Sra. Nicoletti: Gracias, Señor Presidente. La verdad muy confusa la situación, porque en que momento, habla de la Comisión de Finanzas y la Comisión de Finanzas creo que no ha tenido posibilidad de reunirse, es más, no está conformada...

Sr. Presidente (Poggi): Sí, sí, está conformada, está conformada sí...

Sra. Nicoletti: No está conformada, Señor Presidente, hay gente nueva que no...

Sr. Presidente (Poggi): Hasta que no este conformada sigue la anterior e inclusive...



Sra. Nicoletti: ¿Lo mismo va a suceder con la Comisión de Educación? Bueno...

Sr. Presidente (Poggi): Avancemos en el tema, si ya sabemos como es el tema.

Sra. Nicoletti: Está bien. Señor Presidente, es para hacer una moción concreta con respecto al tema en general de un agregado a la Ley, en donde solicitamos, los Diputados de la Oposición, creo que todos, que el Poder Ejecutivo gire a los Municipios de la Provincia, los fondos necesarios, que se tengan en cuenta en esta ampliación de presupuesto, los fondos necesarios para hacer frente a este aumento de Asignación Familiar por Hijo y todo lo demás, a todos los Municipios de la Provincia, sino Señor Presidente, los Municipios no tienen ninguna posibilidad de hacer este aumento que le corresponde a todos los hijos de los ciudadanos de San Luis. Nada más, gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Gracias, Diputada Nicoletti.

Tiene la palabra el Diputado Luis Foresto.

Sr. Foresto: Señor Presidente, para manifestar la coincidencia con el Diputado Gargiulo y con el Diputado Haddad, en cuanto al tiempo que se ha presentado este Proyecto de la Equiparación de las Asignaciones Familiares, porque yo también en mayo del 2008 presenté un Proyecto que tenía prácticamente las mismas características. Bueno, por suerte hoy, yo creo que para un trabajador cualquier aumento que tenga es importante y yo creo que por supuesto, ir de cuarenta pesos a ciento ochenta, le lleva algún tipo de solución al trabajador. Quería manifestar esto y bueno, decir que, escuché también que en la Ciudad de Mendoza las Asignaciones Familiares se pagaban setenta y cinco pesos y el Sector Docente está reclamando hoy, también, que se equiparen en Mendoza las Asignaciones Familiares y se equiparen a la Ley Nacional, significa esto que no somos la única provincia que hemos tenido este problema, que no se ha pagado en los tiempos que se tendría que haber pagado, pero bueno, llegó, llega al bolsillo de los trabajadores y eso creo que es importante. Nada más Presidente, gracias.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Estrada Dubor.

Sr. Estrada Dubor: Si, Señor Presidente, muchas gracias. Señor Presidente, esto de tratar sobre tablas temas tan importantes, porque mi pregunta y, si por favor alguien me lo puede informar, en este incremento de las Asignaciones Familiares, ¿están previstas las partidas para el Poder Judicial, para el Poder Legislativo?, es una pregunta a lo mejor alguien me lo puede..., como van a unificar el Proyecto, a lo mejor el Doctor Carlos Cobo o alguien me puede dar la información para el tratamiento de este tema.



Sr. Presidente (Poggi): Yo le escucho, yo le escucho, Diputado, diríjase a mí.

Sr. Estrada Dubor: Bueno, gracias, Señor Presidente, bueno, Señor Presidente, para el caso que no estuviera previsto en la legislación, porque es tan maratónico todo esto, nosotros proponemos este Bloque, conforme con lo que acabamos de hablar, que se giren las remisas, las remesas necesarias a los Municipios, al Poder Judicial y al Poder Legislativo para que se puedan afrontar estas erogaciones. Y también, Señor Presidente...

Sr. Presidente (Poggi): Le pide una interrupción el Diputado Cecilio Quiroga, Diputado.

Sr. Estrada Dubor: Bueno, como no, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Cecilio Quiroga, tiene la palabra.

Sr. Quiroga: Señor Presidente, gracias. Dos cosas quiero decir, una con respecto a lo que dijo Foresto recién y, vuelvo y aprovecho la oportunidad que me da el Diputado preopinante, para decir que sí, es verdad, hay veces que los Proyectos cuando llegan del Ejecutivo son tratados maratónicamente, pero cuando un Diputado los presenta, parece ser que son de segunda o de tercera y por allí no se siente el tratamiento, ni siquiera los van a tratar creo, que ya nunca más, tengo dos Proyectos, por si le sirve, el de Guarda Vida y de Tierras Fiscales de Villa Larca, si algún día se acuerdan algunos de la Comisión, por favor les pido que lo traten. Y segundo, con respecto a lo que dice el Diputado, Lalo, hay un Municipio, en Chacabuco que ya ha llamado a que los vecinos paguen más de lo que están pagando en impuestos para poder pagar los Aumentos Salariales, entonces, bueno, me gustaría también que esto cuando los Municipios tomen y se hagan eco del aumento, no tengan esta cuestión inmediata de pasarle al vecino el Aumento Salarial que dispongan para sus empleados. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Estrada continúe usted con el uso de la palabra.

Sr. Estrada Dubor: Gracias, Señor Presidente. Y el otro tema. Señor Presidente, no podemos seguir discriminando más a la gente que está en el Plan de Inclusión Social, entonces, también es nuestra propuesta que se les pague la Asignación Familiar prevista a toda la gente que está dentro del Plan de Inclusión Social...

Sr. Presidente (Poggi): Sí, Señor Estrada Dubor, déjeme respirar, mirar para otro..., un minuto, para mirar para otro lado, déle, déle.

Sr. Estrada Dubor: Pareciera que tiene pulmones para llenar a todo el ámbito de la provincia de San Luis, Señor Presidente.



Señor Presidente, nuestra propuesta es que se extienda esta Asignaciones Familiares a toda la gente que está en el Plan de Inclusión Social y si hubiera distinción... ¿Cómo? A los Pasantes, gracias, y también al personal de Seguridad Comunitaria. Concretamente, las mociones que se remitan las remesas suficientes al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios; Poder Legislativo, Poder Judicial y a los Municipios para que puedan afrontar estas Asignaciones Familiares y también que se incluya Plan de Seguridad, Plan de Inclusión Social, Plan de Seguridad Comunitaria y Pasantes. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Gracias, Señor Diputado. Diputado Mirábile, tiene la palabra.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, es para responderle un poco las dudas que tiene el Diputado Estrada.

Le quiero recordar que el Presupuesto, la ampliación de ese Presupuesto prevé trescientos cincuenta millones trescientos nueve mil cuatrocientos dos pesos, de la cual, ciento veinte millones irían a las Asignaciones Familiares, Aumento Salarial Docente y Aumento Salarial a los Empleados Públicos, el resto que él hablaba del Poder Judicial, al Poder Judicial ingresarían diez millones novecientos treinta seis mil doscientos un peso en concepto de autarquía. Y también a los Municipios le correspondería la suma de veintiún millones ochocientos sesenta mil ochocientos sesenta y nueve. También va destinado a los Colegios Privados, Escuelas Experimentales, Autogestionadas, Experimentales Desconcentradas la suma de siete millones ciento sesenta mil pesos. Esa es la distribución que el Diputado Estrada tenía dudas. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Gracias, Diputado. Diputado, tengo dos anotados, Diputado Amitrano, para que luego cierre el Diputado Cobo.

Sr. Amitrano: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputado. Es a los efectos de hacer algunas consideraciones en general sobre este Proyecto y después también incorporar algún, algún articulado más, en el sentido particular, debido a algunas preocupación del Diputado Estrada, que ha sido evacuada en parte por el Diputado Mirábile, en cuanto a que en el Proyecto que vamos a tratar próximamente Ampliación Presupuestaria, hay dineros destinados a Coparticipación Municipal. Pero sí, deberíamos incorporar en este Proyecto un artículo de invitación a adherir a los Municipios de la Provincia en función de la autonomía que tienen los Municipios, creo que estaría faltando el artículo de invitación a los efectos de posibilitar que los Intendentes Municipales que se adhieran ///

gpm

Graciela Patricia Miranda



29/03/2.010 - 14.22 Hs.

a este Proyecto de Ley de Asignaciones Familiares, y en ese marco poder avanzar respecto a los Recursos para solventar el mismo.

Respecto a la Asignación Familiar, queremos, y en lo personal quiero, nobleza obliga...

Sr. Presidente (Poggi): Perdón, Diputado Amitrano.

Diputado Estrada Dubor, le pido una autorización para ir al baño ¿Puedo? Permiso.

Le pido a la Señora Vice-Presidenta si me puede cubrir.

Sr. Estrada Dubor: Lo que usted acaba de decir, Señor, se puede prestar a suspicacia, en fin, por mí ya no me preocupo porque estoy avanzado en edad, pero usted que es un hombre joven.

-La Señora Diputada Mazzarino se hace cargo de la Presidencia-

Sra. Presidenta (Mazzarino): Continúe en uso de la palabra, Diputado Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias, Señora Presidenta.

Como decía, nobleza obliga, es cierto que en este Recinto hemos discutido respecto a las Asignaciones Familiares sobre mucho tiempo; es cierto que desde sectores de la Oposición, y de algunos Colegas Diputados nuestros, porque ha sido también un tema de discusión en nuestro Bloque, se han presentado Proyectos de Ley, pero creo que ha que aclarar algunos aspectos para evitar confusiones, y lo hago con total honestidad, y con todo respeto.

Aquí se habla de algunos sectores que ha habido una retención indebida de la Provincia, y hay que distinguir en este aspecto lo que es el Sector Privado y el Sector Público, el Sector Privado recibe por parte del Gobierno Nacional compensaciones por el pago de las Asignaciones Familiares, esto es en función de evitar discriminaciones y que todo se emplee a personas solteras y sin hijos. En relación a los Gobiernos Provinciales y Municipales esta compensación no se recibe, y lo que se paga por Salario Familiar es un su totalidad costo salarial.

En pos de esto es que debemos ser muy precisos y claros sobre el tema, y reconocer el esfuerzo que hace la Provincia con esta Ley, que va más allá que la Ley Nacional, pues no prevé ninguna limitación, ni de cantidad de hijos, ni del monto del Salario, para el pago de estas Asignaciones. Nada más, Señor Presidente.

-Se hace cargo de la Presidencia el Señor Presidente de la Cámara de Diputados-

Sr. Presidente (Poggi): ¿Señor Diputado Cobo, usted va a hacer el cierre del debate?...



Ponemos a consideración en general, con las Modificaciones incorporadas por el Diputado Cobo, Presidente de la Comisión de Finanzas, Punto Romano II, Punto 4), Proyecto de Ley, Expediente N° 008, Folio 035, Año 2010, referido a las Asignaciones Familiares, para los Agentes de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial. Los que estén por la afirmativa, sírvanse así manifestarlo.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Poggi): Aprobado por Unanimidad.

Vamos a proceder al tratamiento en particular.

Sr. Amitrano: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Marcelo Amitrano.

Sr. Amitrano: A los efectos de ordenar el tratamiento, creo que sería procedente que establezcamos los artículos en los cuales hay observaciones por parte de la Oposición, es que se manifieste en cuales se incorpora modificaciones, hagamos la votación en general de los artículos en los que todos estamos de acuerdo, y se haga un listado de los artículos donde habría modificaciones.

- 15 -

MOCION

Solicitud de Cuarto Intermedio

Sra. Nicoletti: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Diputada Nicoletti.

Sra. Nicoletti: es para pedir un Cuarto Intermedio a fin que pudiéramos charlar sobre las modificaciones que estábamos proponiendo, de unos 15 minutos. En las Bancas.

Sr. Presidente (Poggi): ¿Diputado Mirábile?

Sr. Mirábile: En las Bancas, sí estamos de acuerdo, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Entonces, hacemos un Cuarto Intermedio de..., perdón votamos el Cuarto Intermedio, los que estén por la afirmativa sírvanse así manifestarlo, de 10 minutos por favor, en las Bancas.

- 16 -

CUARTO INTERMEDIO

- Siendo las 14: 32 Hs. se pasa a Cuarto Intermedio -

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES

29-03-2010 - 14. 50 Hs.

////



REANUDACION DE LA SESION

- Siendo las 14: 50 Hs., se reanuda la Sesión -

Sr. Presidente (Poggi): Reanudamos la Sesión Señores Diputados.

Tiene la palabra el Señor Diputado Amitrano.

Sr. Amitrano: Señor Presidente, habiendo concluido el Cuarto Intermedio, y habiendo dialogado con los Bloques de la Oposición, hay 4º artículos del articulado donde algunos Legisladores de la Oposición pretenden hacer o plantear algunas modificaciones en cuanto al contenido de los mismos, estos artículos son el artículo 1º, el artículo 2º, el artículo 3º y el artículo 15º...

Sr. Rodríguez J.: Artículo 13º.

Sr. Amitrano: El artículo 13º y el artículo 15º; es por ello Señor Presidente que hay acuerdo sobre la redacción, con lo cual podríamos hacer una sola votación en particular, de los artículos: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23. En estos acuerdos están acordadas las modificaciones que ya ha manifestado el Presidente de la Comisión de Finanzas, por ello Señor Presidente, la propuesta nuestra, habría que incorporar un último artículo que va a ser nuestra propuesta de: Invitar a los Municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Por ello Señor Presidente que vamos a proponer, si hay acuerdo, hacer una votación en general de todos los artículos en los que estamos de acuerdo y luego entrar si en la discusión, artículo por artículo de los artículos que se van a plantear incorporaciones. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Gracias Diputado Amitrano.

Diputado Fidel Haddad.

Sr. Haddad: Sí, me gustaría que el Miembro Informante, el Diputado Cobo nos diga bien como quedaría la redacción del artículo 11º, porque nos queda duda al final si el importe que iba a ascender al triple de la Asignación debería ser por hijo como ayuda escolar, o sea, el dijo escolaridad, por eso ¿cómo queda entonces?

Sr. Presidente (Poggi): Esta bajo el título Asignación Ayuda Escolar hijo discapacitado.

Sr. Haddad: El importe ascenderá al triple de la Asignación por hijo, de la Asignación Ayuda Escolar por hijo, así debería decir.

Sr. Presidente (Poggi): Por Secretaría podríamos leer como había quedado.



Sr. Prosecretario (Alume Sbodio): Como había expresado el Diputado Cobo en el tratamiento en general, haber Diputado, corrijáme si es correcto, había expresado: Su importe ascenderá al triple de la suma asignada por escolaridad por hijo.

Sr. Cobo: Sí, así queda.

Sr. Prosecretario (Alume Sbodio): ¿Así queda Diputado la propuesta?

Sr. Cobo: Así es.

Sr. Haddad: Por Ayuda Escolar por Hijo.

Sr. Prosecretario (Alume Sbodio): Lo que el Diputado Cobo había dicho en el tratamiento en general era: Su importe ascenderá al triple de la suma asignada por escolaridad por hijo, esto es lo que se dijo en un principio.

Sr. Cobo: La Ayuda Escolar.

Sr. Prosecretario (Alume Sbodio): Su importe ascenderá al triple de la suma asignada...

Sr. Cobo: Por ayuda escolar por hijo.

Sr. Presidente (Poggi): Es decir que el artículo 11° que fue votado en el marco de la votación en general y que tuvo la propuesta de modificación del Presidente de la Comisión de Finanzas quedaría finalmente como...

Sr. Cobo: Por ayuda escolar, se entiende.

Sr. Prosecretario (Alume Sbodio): Artículo 11°: Asignación ayuda escolar hijo discapacitado, esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo, dicha asignación solo se abonará por cada hijo discapacitado, cualquiera sea su edad, si concurre regularmente al establecimiento de enseñanza oficial o privados, donde se imparte educación especial. Su importe ascenderá al triple de la suma asignada por asignación ayuda escolar por hijo.

Sr. Presidente (Poggi): ¿Estamos de acuerdo? Diputado Gargiulo.

Sr. Gargiulo: Señor Presidente, es para corregir al Diputado Amitrano en cuanto al paquete de artículos en los cuales existe acuerdo, él suma el artículo 23° que es el último, regístrese, comuníquese, deberíamos dejarlo afuera por lo mismo que él dijo, que va a proponer el agregado de un artículo, va a modificar el número, dejar afuera el último porque tal vez haya un agregado de 23° y el 24° sea de forma.

Sr. Presidente (Poggi): O sea que vamos a votar en una sola votación los siguientes artículos, el artículo 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22.

Los Señores Diputados que estén por la afirmativa sirvanse así manifestarlo.



-Así se hace

Aprobado por unanimidad.

- 18 -

TRATAMIENTO EN PARTICULAR PUNTO 14

Sr. Presidente (Poggi): Vamos ahora a los artículos en donde hay propuestas diferentes. ¿Quién tiene uso de la palabra respecto de esas propuestas? Diputado Ponce.

Sr. Ponce: Señor Presidente, quiero proponer al Diputado José Luis Rodríguez como Miembro Informante.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Rodríguez haga las observaciones de los artículos, vamos artículos por artículos.

Sr. Rodríguez J.: Las modificaciones que tengo yo son el artículo 13° y artículo 15°.

Sr. Presidente (Poggi): Artículo 13° proponga la modificación.

Sr. Rodríguez J.: Donde habla sobre la Asignación por Escolaridad, pido un agregado ahí que establezca, en caso de hijo discapacitado, se abonará el triple de la asignación, en la actualidad, si son \$10, se está pagando por hijo discapacitado \$30, para que no queden solamente \$10.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Cobo o Amitrano, no se quien contesta el planteo.

Sr. Amitrano: Gracias Señor Presidente, vamos a acceder, vamos a acordar, precisemos la redacción del artículo, el espíritu sería que en la asignación por escolaridad en caso de hijo discapacitado, esta asignación por escolaridad se triplica.

Sr. Rodríguez J.: Y en el artículo 15° Señor Presidente, donde dice asignación por padres septuagenarios o discapacitados a cargo, en la antigua ley que teníamos, que esta hasta el día de hoy, la N° 20, establece en su artículo 14° al final, el monto de la presente asignación será equivalente al doble de la asignación por hijo, por eso pido que se incorporara ese párrafo.

Sr. Presidente (Poggi): ¿Podría repetir Diputado la propuesta?

Sr. Rodríguez J.: Artículo 15°: Asignación por padres septuagenarios o discapacitados a cargo, en la ley actual, la numero 20, establece, el monto de la presente asignación será equivalente será el doble de la Asignación por hijo, que en este artículo no establece absolutamente nada, y fijan un monto de \$80 de acuerdo a la asignación anterior.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Amitrano.



Sr. Amitrano: Gracias Señor Presidente, a los efectos de ordenar, como propuesta antes de entrar sobre el artículo 15º, porque no evacuamos el artículo 13º, establecemos la redacción, lo votamos y avanzamos sobre el resto del articulado. ¿Estamos de acuerdo?

Sr. Presidente (Poggi): Entonces el párrafo si puede leer el Secretario Legislativo como queda el artículo 13º.

Sr. Prosecretario (Alume Sbodio): El último párrafo del artículo 13º que habla de la Asignación por Escolaridad diría: En caso de hijo discapacitado esta Asignación se triplicará.

Sr. Amitrano: No me cierra.

Sr. Rodríguez J.: Lo voy a volver a leer de vuelta: En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de la Asignación. Estamos en el artículo correspondiente, artículo 13º, Asignación por Escolaridad.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Amitrano.

Sr. Amitrano: En caso de hijo discapacitado se triplicará esta Asignación, el monto de esta asignación, ahí nos gustaría incorporar algo mas, la discapacidad se establecerá en los términos establecidos en el artículo 8º de la presente ley. ///

SMD

DAVILA SONIA

29/03/2010 - 15:00 Hs

/// Para darle la misma forma en que se establece la asignación por hijo discapacitado los mismos términos lo hacemos para la asignación...

Sra. Mazzarino: En caso de hijos discapacitados, conforme a lo establecido en el artículo 8º, la asignación se triplicará.

Sr. Presidente (Poggi) Haber Diputada Mazzarino, antes que se le olvide la idea, proponga la redacción.

Sra. Mazzarino: En caso de hijos discapacitados, conforme a lo establecido por el artículo 8º, la asignación se triplicará, esta asignación se triplicará.

Sr. Presidente (Poggi): Entonces, ponemos a votación el artículo 13º con esa modificación, los que estén por la afirmativa sírvanse así manifestarlo

Así se hace –

Aprobado por unanimidad.

Pasamos ahora al artículo 15º, ¿Puede repetir Diputado Rodríguez la propuesta?



Sr. Rodríguez J.: Sí, la propuesta del artículo 15° lo que tendríamos que agregar a mi parecer es: “El monto de la presente asignación será equivaless al doble de la asignación por hijo” que es lo que establecía la Ley 20, la que estamos modificando hoy día.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias, Señor Presidente, tenemos que aclarar que estamos hablando de asignación por padres septuagenarios discapacitado a cargo de una asignación que no está en ninguna legislación nacional ni provincial, es una asignación propia de la Provincia y en este sentido no tenemos, no podemos en este momento acordar o aceptar la posición, que entendemos los Diputados de la Oposición. Solicitamos que se mantenga la redacción original del proyecto del Ejecutivo.

Sr. Presidente (Poggi): Los que estén por la redacción original del Proyecto de Ley, sírvanse así manifestarlo

Así se hace

Aprobado por mayoría.

¿Teníamos un artículo a incorporar? Y el artículo 1° y 2°, Diputado Gargiulo, tiene la palabra.

Sr. Gargiulo: Solamente el artículo 1°, en el 2° creo que no había ninguna discrepancia, se podría votar, el 2° no; el 1° es el problema.

Sr. Presidente (Poggi): Ponemos a consideración el artículo 2°, los que estén por la afirmativa sírvanse así manifestarlo

Así se hace –

Aprobado por unanimidad.

Diputado Gargiulo, Artículo 1°, tiene la palabra.

Sr. Gargiulo: Propones este Bloque la siguiente modificación, dice así: “ el personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere la situación de revista, cargo o convenio o escalafón, proponemos agregar, al igual que los trabajadores beneficiarios de Planes Sociales gozarán en carácter de asignaciones familiares los beneficios que se enumera continuación: Proponemos incorporar también los trabajadores pasantes, a estos beneficios” es moción, sí trabajadores de Planes Sociales, Plan de Inclusión.

Sr. Presidente (Poggi): Bien, Diputado Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias Señor Presidente, vamos a insistir en la redacción original del artículo 1° del Proyecto de Ley, entendiendo que con esto estamos englobando a todos los Empleados de la Administración Pública, el Diputado Gargiulo a incorporado a otra



categoría, que no la podemos definir como empleados públicos. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Poggi): Quiénes estén por la afirmativa en relación a la redacción del artículo 1º, sírvanse así manifestarlo

Así se hace –

Aprobado por mayoría.

¿Hay una inserción? Algún otro artículo que haya que...

Sr. Amitrano: Está todo aprobado, falta proponer un artículo, es el 23º y pasar al artículo 24º que es: “De forma”; el artículo 23º fórmula tradicional Parlamentaria de invitar a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley “Invitase a los Municipios de la Provincia adherir a la presente Ley”.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Gargiulo, tiene la palabra.

Sr. Gargiulo: Nosotros tenemos una propuesta un tanto diferente, la redacción que proponemos para el artículo 23º diría así: “Dispónganse las respectivas transferencias a los Municipios, previa firma de convenio con el Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de que los Agentes Municipales perciban Asignaciones Familiares establecidas en la presente Ley.

Sr. Presidente (Poggi): Bien, ponemos a votación, en este caso la propuesta del Diputado Amitrano...

Sr. Haddad: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Poggi): Sí Diputado Haddad, tiene la palabra.

Sr. Haddad: Pero yo digo, quieren poner lo de los Empleados Municipales, pero y que pasa con el Poder Legislativo, con el Poder Judicial ¿No lo incluyen ahí? (**Hablan varios Diputados a la vez**) Porque en el tema del aumento, por ejemplo, ponen que invitan a adherirse al Municipio, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, cosa que no veo..., y al Tribunal de Cuentas, perdón...

Sr. Presidente (Poggi): Y...yo me adhiero sin que me inviten, Poder Legislativo, pero digamos..., la redacción original sin ninguna modificación, Presidente de Bloque, las adhesiones se pueden hacer sin que se invite, por lo menos del Poder Legislativo...

Sr. Mirabile: Sí, sin que lo inviten.

Sr. Amitrano: Insistimos en votar el artículo 23º en los términos que está redactado en el Proyecto de Ley. Gracias Señor Presidente.



Sr. Presidente (Poggi): Hay una moción del Diputado Gargiulo, propuso una redacción este..., ponemos a votación la redacción, nos quedan dos artículos por votar el 22° y el 23°; el 23 perdón; entonces ponemos a votación la redacción original del artículo 23°, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo

Así se hace –

Aprobado por mayoría.

En realidad, algún comentario Diputado Gargiulo?

Sr. Presidente (Poggi): Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Vamos a comenzar..., perdón Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Señor Presidente, en esta Legislatura hasta su asunción como Presidente de la Legislatura, había una práctica legislativa que sería interesante, en concepto de este Diputado mantenerla, que se dice tantos votos por la afirmativa, tantos votos por la negativa, usted está diciendo se aprueba por mayoría, por dos tercios, sería bueno decir, bueno 24 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, como es la práctica legislativa que hemos mantenido hasta ahora; lo someto a su consideración Señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Poggi): Sí, Señor, lo tomo, usted dice de ahora en adelante, Diputado o tenemos que volver para atrás..., de ahora en adelante, con todo gusto.

- 19 -

TRATAMIENTO PUNTO 11

Sr. Presidente (Poggi): Vamos al tratamiento del Proyecto de Ley, Romano II, Mensajes y Proyectos y comunicaciones del Poder Ejecutivo, Punto 2) Proyecto de Ley, Expediente N° 009, Folio 035, Año 2010 referido a: Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial correspondientes al Ejercicio Económico 2010. Tiene la palabra el Presidente del Interbloque, Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, lo va informar el Diputado Cobo, Presidente de la Comisión de Finanzas.

Sr. Presidente (Poggi): Diputado Cobo, tiene la palabra.

Sr. Cobo: Señor Presidente, perfecto, conforme lo prevé la Constitución Provincial, el Proyecto de Presupuesto Provincial fue elevado antes del 31 de agosto del año 2.009,



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTÍCULO 1º.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	\$ 900,00
ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	\$ 600,00
ASIGNACIÓN ADOPCIÓN	\$ 3.600,00
ASIGNACIÓN PRENATAL	\$ 180,00
ASIGNACIÓN POR HIJO	\$ 180,00
ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO	\$ 720,00
ASIGNACIÓN POR HIJO MADRE SOLTERA	\$ 360,00
ASIGNACIÓN HIJO MADRE SOLTERA DISCAPACITADO	\$ 720,00
ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR	\$ 170,00
ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR HIJO DISCAPACITADO	\$ 510,00
ASIGNACIÓN POR CONYUGE	\$ 30,00
ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD	\$ 10,00
ASIGNACION POR PADRES SEPTUAGENARIO O DISCAPACITADO A CARGO	\$ 80,00
ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	\$ 6,00
ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD	Conforme Art.16

CAPÍTULO I

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.

Esta asignación será abonada a los DOS (2) cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.-



Dr. Saíd Alume Shodio
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

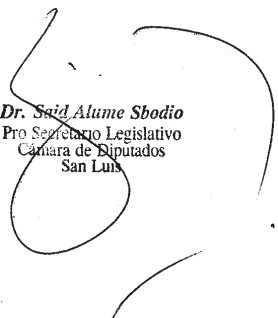
San Luis

- ARTÍCULO 3º.- ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJO:
Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.
Esta Asignación será abonada a uno de los cónyuge, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.-
En caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno la asignación será doble.-
- ARTÍCULO 4º.- ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS:
Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho, el que no deberá superar los SESENTA (60) días corridos de dictada la sentencia judicial.
Esta asignación será abonada a UNO (1) de los cónyuges.-
- ARTÍCULO 5º.- ASIGNACIÓN PRENATAL:
Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto. Este estado debe ser acreditado a partir de los NOVENTA (90) días del embarazo, mediante certificado médico, el que deberá estar intervenido por el Servicio de Control de Ausentismo para el Personal de la Administración Pública Provincial.
Se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal.
El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.-
- ARTÍCULO 6º.- ASIGNACIÓN POR HIJO:
Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de DIECIOCHO (18) años de edad; que se encuentre a cargo del trabajador y menor de VEINTIUN (21) años de edad, que concurren regularmente a establecimientos que se imparta enseñanza. En el caso de la madre separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por el progenitor, la asignación prevista en este Artículo ascenderá al doble.-
- ARTÍCULO 7º.- ASIGNACIÓN POR HIJO MADRE SOLTERA:
En el caso de hijo de madre soltera, que no sea reconocido por el progenitor, la asignación prevista ascenderá al doble de la asignación por hijo establecida en el Artículo 6º de la presente.-



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbodío
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 8º.- ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:
 Se abonará esta asignación cuando la discapacidad sea establecida por Junta Médica según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley N° I-0011-2004 (5609 *R), "Personas con Capacidades Diferentes" donde se determinará el límite de dicha discapacidad.-
 Esta asignación ascenderá al cuádruple de la Asignación por Hijo.-

ARTÍCULO 9º.- ASIGNACIÓN POR HIJO MADRE SOLTERA, DISCAPACITADO:
 Se abonará en el caso de hijo discapacitado de madre soltera, no reconocido por el progenitor, y cuya discapacidad sea determinada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° I-0011-2004 (5609 *R), "Personas con Capacidades Diferentes".-

ARTÍCULO 10.- ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR:
 Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.
 Dicha asignación solo se abonará al trabajador por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos escolares de enseñanza Oficial, a partir de los CUATRO (4) años de edad cumplidos al 30 de junio y hasta los DIECIOCHO (18) años, mientras curse los niveles de Pre-escolar, Primaria y Secundaria.
 Para tener derecho al beneficio deberá presentarse el certificado de escolaridad que acredite la condición de alumno regular.-

ARTÍCULO 11.- ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR HIJO DISCAPACITADO:
 Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.
 Dicha asignación sólo se abonará por cada hijo discapacitado, cualquiera sea su edad, si concurre regularmente al establecimiento de enseñanza oficial ó privados donde se imparta educación especial. Su importe ascenderá al triple de la suma asignada por Asignación Ayuda Escolar por Hijo.-

ARTÍCULO 12.- ASIGNACIÓN POR CONYUGE:
 Se abonará en forma mensual:
 a) Al agente masculino, por esposa a su cargo residente en el País, aunque ésta trabaje en relación de dependencia;
 b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el País.-



*Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis*

*Dr. Saúl Alume Sbodio
 Pro Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis*

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 13.-

ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo ó hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de Educación Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, y cuando por los mismos se perciba la Asignación por Hijo.

En caso de hijo discapacitado conforme a lo establecido en el Artículo 8° esta asignación se triplicará.-

ARTÍCULO 14.-

ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga TRES (3) hijos a su cargo menores a VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo, a partir del tercero inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del Párrafo anterior, no les corresponda percibir esta asignación.-

ARTÍCULO 15.-

ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo padres septuagenarios o discapacitados, impedidos o inválidos.-

ARTÍCULO 16.-

ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, equivalente al sueldo básico total de la Categoría "E" de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras el agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad, el que se abonará en DOS (2) cuotas; la primera ante la presentación de Licencia Pre-parto y el segundo período se abonará con la presentación del acta de nacimiento del hijo, durante la Licencia de Post-parto.-

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.-

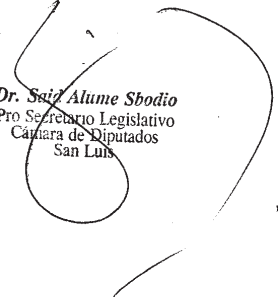
Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las asignaciones por hijo, e hijo discapacitado, se abonarán a UNO (1) sólo de los cónyuges;




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saiz Alume Shodio
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis





H. Cámara de Diputados

San Luis

- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad;
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial;
El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición;
- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso;
- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo y ayuda escolar serán abonadas al cónyuge, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.-

ARTÍCULO 18.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, siendo las mismas inembargables.-

ARTÍCULO 19.- Los estatutos, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.
Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.-

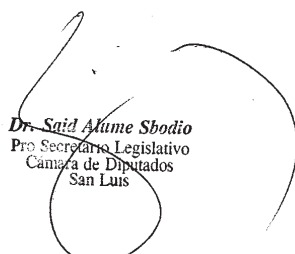
ARTÍCULO 20.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o Leyes que así lo determinen.-

ARTÍCULO 21.- Todas las asignaciones que se detallan en la presente se abonarán sin tope remunerativo independientemente del monto del haber que perciba el agente, siempre y cuando medie liquidación de haberes por efectiva prestación de servicio.-



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alame Shodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convicción”

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 22.- Derogar la Ley N° I-0020-2004 (5911 *R) “Asignaciones Familiares” y toda aquella que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 23.- Regístrese gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintinueve días de marzo de dos mil diez.-
dm.

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CLAUDIO JAVIER POGGI
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. Saíd Alume Sbodio
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 29 de marzo de 2010.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 008 Folio 035 Año 2010, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "Asignaciones Familiares", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CLAUDIO JAVIER POGGI
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

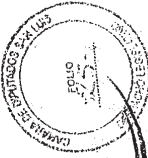


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 017-DL-10





Recibi de Despatche Legislativo Nota N.º 17 DL-10, adjunta
 Projecto de ley con Media Sesion Expte. Folio 035
 Año 2010 referido a: Asignaciones Familiares, para
 Agentes de la Administracion Publica Previsional
 dependientes del Poder Ejecutivo Previsional Consta de
 (15) folios.

Canara de
 senadores
 DL-10/
 Expte. con
 un incremento
 por ciento
 de la Administracion
 Consta de (

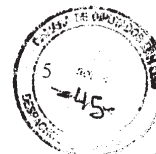
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Entregado por: _____
 Fecha: 29/03/10 Hora: 16:30
 Aclaración: _____
 Firma: _____

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Entregado por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____
 Aclaración: _____
 Firma: _____





posteriormente. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

-La votación resulta aprobada por unanimidad-

Sr. Presidente (Pellegrini).- Esta aprobado el cuarto intermedio por unanimidad.

Sra. Petrino.- Gracias, señor presidente.

-Siendo la hora 11:43 se pasa a cuarto intermedio-

- Siendo las 18:41 horas se reanuda la sesión y dice el

Sr. Presidente (Pellegrini).- Señores senadores: habiendo concluido el cuarto intermedio que había sido votado por este Honorable Cuerpo, reiniciamos la Sesión Extraordinaria del día de la fecha.

Se va a leer por Secretaría Legislativa el ingreso de los siguientes proyectos según su orden de llegada y según la lectura que de ellos haga el señor Secretario Legislativo.

I

**Sr. Secretario (Álvarez) SECRETARÍA LEGISLATIVA INFORMA QUE HAN INGRESADO LOS SIGUIENTES PROYECTOS:
COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Nota N° 17/2010, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Asignaciones Familiares al Personal de la Administración Pública Provincial”, Expte. N° 7-HCS-2010.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

II

Sr. Secretario (Álvarez).- Nota N° 21/2010, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al Ejercicio Económico 2010”, Expte. N° 8-HCS-2010.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

III



Por las razones expuestas, adelanto mi voto favorable e invito a los compañeros senadores me acompañen con su voto aprobando el presente despacho. Eso es todo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra, vamos a poner a votación el Proyecto presentado por el señor senador Héctor Hugo Mugnaini. Los señores senadores que estén por la afirmativa, solicito que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

10

MOCIÓN

Sr. Mones Ruiz.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pedernera.

Sr. Mones Ruiz.- Señor presidente, señores senadores, es para pedir el tratamiento sobre tablas para considerar el Proyecto de Ley por el cual se incrementan las Asignaciones Familiares a los Empleados de la Administración Pública Provincial, Expte. N° 7-HCS-2010, que cuenta con despacho favorable de la Comisión de Presupuesto, hacienda y Economía.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Hay una propuesta del señor senador Eduardo Gastón Mones Ruiz de tratamiento sobre tablas del Proyecto con media sanción de Cámara de Diputados respecto del aumento en las Asignaciones Familiares. Los señores senadores que estén por la afirmativa, solicito que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

11

INCREMENTO A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

Sr. Mones Ruiz.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pedernera.



Sr. Mones Ruiz.- Señor presidente, señores senadores, el presente Proyecto de Ley incrementa las Asignaciones Familiares de los Empleados de la Administración Pública cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio o escalafón al que pertenezca.

Esto viene a corregir una asimetría que teníamos con la Nación que nos permite aumentar de \$ 40 la Asignación por Hijo a \$ 180.

Considero que es una situación de estricta justicia, que es una situación que todos los Empleados Públicos reclamaban y los va a poner contentos y digo todos los Empleados Públicos, no algún sector, tampoco es algo que vaya a tener algún límite o tope, va a ser para todos los Empleados de la Administración Pública.

Este incremento forma parte de las políticas que el Gobierno Provincial lleva adelante en materia económica y social con el propósito de fomentar el trabajo, base fundamental de la organización social provincial, con el objetivo de consolidar el desarrollo humano integral y sostenible en el tiempo.

El Gobierno de la Provincia siempre ha tenido entre sus objetivos principales la protección de la familia, con el propósito de que todos accedan a una mejor calidad de vida en base a la educación y al apoyo de los beneficios que se brinda a través de la seguridad social.

Remarco nuevamente, las Asignaciones Familiares se abonarán independientemente del nivel remuneratorio o haber mensual que perciba el Agente que tenga derecho a las mismas, es decir sin topes. El propósito es ampliar estos suplementos dinerarios para lograr una mayor protección de la familia de los trabajadores de la Administración Pública con un criterio de igualdad y equidad social.

Que la Asignación por Nacimiento en la Ley vigente es de \$ 400 y en esta actual que tenemos en consideración se eleva a \$ 600 y en el caso de la Asignación por Nacimiento de Hijo de Madre Soltera se eleva al doble, o sea a \$ 1.200.

La Asignación por Adopción de Hijo actualmente de \$ 2.400 ahora será de \$ 3.600.

Como dije, la Asignación por Hijo es actualmente de \$ 40 y a partir del tratamiento de esta Ley será de \$ 180.

La Asignación por Hijo Discapacitado de \$ 120 pasará a ser de \$ 720 si se aprueba esta Ley.



Señor presidente los incrementos que otorgará por esta Ley Provincial son superadores de los valores establecidos a nivel nacional, evidenciando la preocupación constante que tiene el Gobierno de la Provincia en esta materia, manteniendo actualizados los montos de estas prestaciones sociales, reiterando, que es un incremento de las asignaciones familiares para todos los estamentos de los trabajadores del sector público estatal, es algo que realmente habían solicitado la mayoría de los gremios estatales, creemos que es de estricta justicia y mantiene en alto la bandera de la Justicia Social.

Por las razones expuestas pido a los señores senadores que quieran acompañarme con su voto afirmativo aprobando el presente Proyecto de ley en un todo de acuerdo con el despacho que ha emitido la comisión competente. Nada más señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini). Muchas gracias señor senador. Está a consideración del cuerpo el Proyecto presentado por el señor senador Eduardo Gastón Mones Ruiz, solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa por la afirmativa levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad-

12

MOCIÓN

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra señor presidente

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. Alcaraz.- Señor presidente, señores senadores es para solicitar el tratamiento sobre tablas y para considerar el Expediente N° 9-HCS-2010, Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se ha dispuesto el incremento salarial para los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, que cuenta ya con despacho de la Comisión de Presupuesto Hacienda y Economía. Nada más, señor presidente.-

Sr. Presidente (Pellegrini).- Hay una propuesta de tratamiento sobre tablas del señor senador Víctor Hugo Alcaraz. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa levantar la mano.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 29 de Marzo de 2.010.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
S./D.

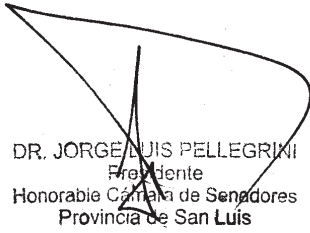
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° **I-0708-2010** Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 29 de Marzo del año 2010, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 11-HCS-2010.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
Fecha: 30-03-10 Hora: 11:45
Fojas: SIETE (07)
FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro N° 3
N° Int. 049 F. 013-2010 Entró 30 / 03 / 2010
Destino: A Conocimiento
Salió: / / Voivió: / /
Archivo:
Firma



Legislatura de San Luis

Ley N° I-0708-2010

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ASIGNACIONES FAMILIARES


ARTÍCULO 1º.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

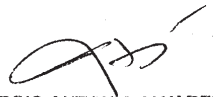
CONCEPTO	IMPORTE
ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	\$ 900,00
ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	\$ 600,00
ASIGNACIÓN ADOPCIÓN	\$ 3.600,00
ASIGNACIÓN PRENATAL	\$ 180,00
ASIGNACIÓN POR HIJO	\$ 180,00
ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO	\$ 720,00
ASIGNACIÓN POR HIJO MADRE SOLTERA	\$ 360,00
ASIGNACIÓN HIJO MADRE SOLTERA DISCAPACITADO	\$ 720,00
ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR	\$ 170,00
ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR HIJO DISCAPACITADO	\$ 510,00
ASIGNACIÓN POR CONYUGE	\$ 30,00
ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD	\$ 10,00
ASIGNACION POR PADRES SEPTUAGENARIO O DISCAPACITADO A CARGO	\$ 80,00
ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	\$ 6,00
ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD	Conforme Art.16

CAPÍTULO I

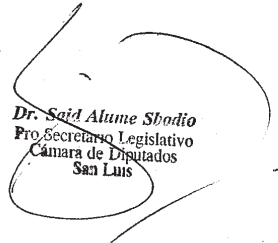
DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:
Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto. Esta asignación será abonada a los DOS (2) cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Shadio
Pro. Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 3°.-

ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta Asignación será abonada a uno de los cónyuge, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.-

En caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno la asignación será doble.-

ARTÍCULO 4°.-

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho, el que no deberá superar los SESENTA (60) días corridos de dictada la sentencia judicial.

Esta asignación será abonada a UNO (1) de los cónyuges.-

ARTÍCULO 5°.-

ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto. Este estado debe ser acreditado a partir de los NOVENTA (90) días del embarazo, mediante certificado médico, el que deberá estar intervenido por el Servicio de Control de Ausentismo para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal.

El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.-

ARTÍCULO 6°.-

ASIGNACIÓN POR HIJO:


Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de DIECIOCHO (18) años de edad; que se encuentre a cargo del trabajador y menor de VEINTIUN (21) años de edad, que concurren regularmente a establecimientos que se imparta enseñanza. En el caso de la madre separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por el progenitor, la asignación prevista en este Artículo ascenderá al doble.-

ARTÍCULO 7°.-


ASIGNACIÓN POR HIJO MADRE SOLTERA:

En el caso de hijo de madre soltera, que no sea reconocido por el progenitor, la asignación prevista ascenderá al doble de la asignación por hijo establecida en el Artículo 6° de la presente.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. Sara Alame Sbedio
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis


H. C. de Senadores

- ARTÍCULO 8º.- ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:
Se abonará esta asignación cuando la discapacidad sea establecida por Junta Médica según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley N° I-0011-2004 (5609 *R), "Personas con Capacidades Diferentes" donde se determinará el límite de dicha discapacidad.-
Esta asignación ascenderá al cuádruple de la Asignación por Hijo.-
- ARTÍCULO 9º.- ASIGNACIÓN POR HIJO MADRE SOLTERA, DISCAPACITADO:
Se abonará en el caso de hijo discapacitado de madre soltera, no reconocido por el progenitor, y cuya discapacidad sea determinada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° I-0011-2004 (5609 *R), "Personas con Capacidades Diferentes".-
- ARTÍCULO 10.- ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR:
Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.
Dicha asignación solo se abonará al trabajador por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos escolares de enseñanza Oficial, a partir de los CUATRO (4) años de edad cumplidos al 30 de junio y hasta los DIECIOCHO (18) años, mientras curse los niveles de Pre-escolar, Primaria y Secundaria.
Para tener derecho al beneficio deberá presentarse el certificado de escolaridad que acredite la condición de alumno regular.-
- ARTÍCULO 11.- ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR HIJO DISCAPACITADO:
Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.
Dicha asignación sólo se abonará por cada hijo discapacitado, cualquiera sea su edad, si concurre regularmente al establecimiento de enseñanza oficial o privados donde se imparta educación especial. Su importe ascenderá al triple de la suma asignada por Asignación Ayuda Escolar por Hijo.-
- ARTÍCULO 12.- ASIGNACIÓN POR CONYUGE:
Se abonará en forma mensual:
a) Al agente masculino, por esposa a su cargo residente en el País, aunque ésta trabaje en relación de dependencia;
b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el País.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
II. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Raúl Alume Sbedio
Ej. Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 13.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD:
 Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de Educación Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, y cuando por los mismos se perciba la Asignación por Hijo.
 En caso de hijo discapacitado conforme a lo establecido en el Artículo 8° esta asignación se triplicará.-

ARTÍCULO 14.- ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:
 Se abonará al agente que tenga TRES (3) hijos a su cargo menores a VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.
 Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo, a partir del tercero inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del Párrafo anterior, no les corresponda percibir esta asignación.-


ARTÍCULO 15.- ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:
 Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo padres septuagenarios o discapacitados, impedidos o inválidos.-

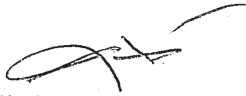
ARTÍCULO 16.- ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:
 Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, equivalente al sueldo básico total de la Categoría "E" de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.
 El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras el agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad, el que se abonará en DOS (2) cuotas; la primera ante la presentación de Licencia Pre-parto y el segundo período se abonará con la presentación del acta de nacimiento del hijo, durante la Licencia de Post-parto.-

CAPÍTULO II

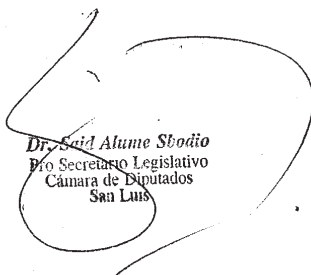
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 a) Las asignaciones por hijo, e hijo discapacitado, se abonarán a UNO (1) solo de los cónyuges;


Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


 Dr. Saúl Alume Sbodío
 Pro Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad;
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial;
El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición;
- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso;
- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo y ayuda escolar serán abonadas al cónyuge, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.-

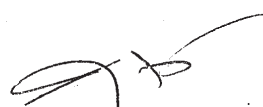
ARTÍCULO 18.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, siendo las mismas inembargables.-

ARTÍCULO 19.- Los estatutos, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.
Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.-

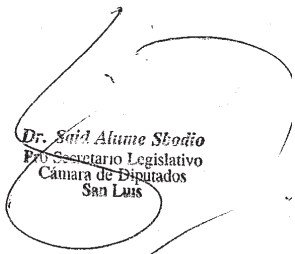
ARTÍCULO 20.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o Leyes que así lo determinen.-

ARTÍCULO 21.- Todas las asignaciones que se detallan en la presente se abonarán sin tope remunerativo independientemente del monto del haber que perciba el agente, siempre y cuando medie liquidación de haberes por efectiva prestación de servicio.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. José Alamo Sordio
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Legislatura de San Luis


H. C. de Senadores

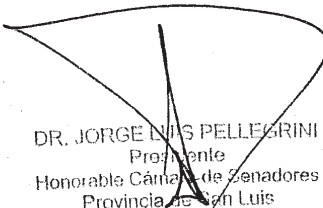
ARTÍCULO 22.- Derogar la Ley N° I-0020-2004 (5911 *R) "Asignaciones Familiares" y toda aquella que se oponga a la presente.-

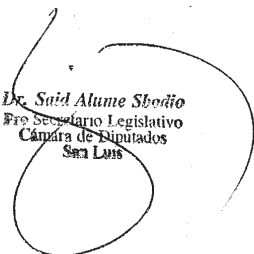
ARTÍCULO 23.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diez.-
aao



C.P.N. Claudio Javier Poggi
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Dr. Saúl Alume Sbordino
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Nº VIII-0707-2010; y,
CONSIDERANDO:
 Que por dicha Sanción Legislativa, se amplía el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010, establecido por la Ley Nº VIII-0256-2009;
 Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
 Art. 1º.- Oplácese, promulgúese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VIII-0707-2010.-
 Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-
 Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-
ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Lucía Teresa Nigra

LEY Nº I-0708-2010
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ASIGNACIONES FAMILIARES
ARTÍCULO 1º.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	\$ 900,00
ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	\$ 600,00
ASIGNACIÓN ADOPCIÓN	\$ 3.600,00
ASIGNACIÓN PRENATAL	\$ 180,00
ASIGNACIÓN POR HIJO	\$ 180,00
ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO	\$ 720,00
ASIGNACIÓN POR HIJO MADRE SOLTERA	\$ 360,00
ASIGNACIÓN HIJO MADRE SOLTERA DISCAPACITADO	\$ 720,00
ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR	\$ 170,00
ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR HIJO DISCAPACITADO	\$ 510,00
ASIGNACIÓN POR CONYUGE	\$ 30,00
ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD	\$ 10,00
ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIO O DISCAPACITADO A CARGO	\$ 80,00
ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	\$ 6,00
ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD	Conforme Art.16

CAPÍTULO I
DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR
ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se lo hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.

Esta asignación será abonada a los DOS (2) cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 3º.- ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

En caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno la asignación será doble.-

ARTÍCULO 4º.- ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho, el que no deberá superar los SESENTA (60) días corridos de dictada la sentencia judicial.

Esta asignación será abonada a UNO (1) de los cónyuges.-

ARTÍCULO 5º.- ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto. Este estatio debe ser acreditado a partir de los NOVENTA (90) días del embarazo, mediante certificado médico, el que deberá estar intervenido por el Servicio de Control de Ausesitismo para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal.

El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se

acredite antes de producido el parto.-

ARTÍCULO 6º.- ASIGNACIÓN POR HIJO:

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de DIECIOCHO (18) años de edad; que se encuentre a cargo del trabajador y menor de VEINTIUN (21) años de edad, que concurren regularmente a establecimientos que se imparta enseñanza. En el caso de la madre separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por el progenitor, la asignación prevista en este Artículo ascenderá al doble.-

ARTÍCULO 7º.- ASIGNACIÓN POR HIJO MADRE SOLTERA:

En el caso de hijo de madre soltera, que no sea reconocido por el progenitor, la asignación prevista ascenderá al doble de la asignación por hijo establecida en el Artículo 6º de la presente.-

ARTÍCULO 8º.- ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:

Se abonará esta asignación cuando la discapacidad sea establecida por Junta Médica según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº I-0011-2004 (5609 *R), "Personas con Capacidades Diferentes" donde se determinará el límite de dicha discapacidad.-

Esta asignación ascenderá al cuádruple de la Asignación por Hijo.-

ARTÍCULO 9º.- ASIGNACIÓN POR HIJO MADRE SOLTERA, DISCAPACITADO:

Se abonará en el caso de hijo discapacitado de madre soltera, no reconocido por el progenitor, y cuya discapacidad sea determinada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº I-0011-2004 (5609 *R), "Personas con Capacidades Diferentes".-

ARTÍCULO 10.- ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador por cada hijo que concurre regularmente a establecimientos escolares de enseñanza Oficial, a partir de los CUATRO (4) años de edad cumplidos al 30 de junio y hasta los DIECIOCHO (18) años, mientras curse los niveles de Pre-escolar, Primaria y Secundaria.

Para tener derecho al beneficio deberá presentarse el certificado de escolaridad que acredite la condición de alumno regular.-

ARTÍCULO 11.- ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR HIJO DISCAPACITADO:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación sólo se abonará por cada hijo discapacitado, cualquiera sea su edad, si concurre regularmente al establecimiento de enseñanza oficial o privados donde se imparta educación espacial. Su importe ascenderá al triple de la suma asignada por Asignación Ayuda Escolar por Hijo.-

ARTÍCULO 12.- ASIGNACIÓN POR CONYUGE:

Se abonará en forma mensual:

a) Al agente masculino, por esposa a su cargo residente en el País, aunque ésta trabaje en relación de dependencia;

b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el País.-

ARTÍCULO 13.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de Educación Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, y cuando por los mismos se perciba la Asignación por Hijo.

En caso de hijo discapacitado conforme a lo establecido en el Artículo 8º esta asignación se triplicará.-

ARTÍCULO 14.- ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga TRES (3) hijos a su cargo menores a VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo, a partir del tercero inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del Párrafo anterior, no les corresponda percibir esta asignación.-

ARTÍCULO 15.- ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo padres septuagenarios o discapacitados, impecidos o inválidos.-

ARTÍCULO 16.- ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, equivalente al sueldo básico total de la Categoría "E" de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras el agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad, el que se abonará en DOS (2) cuotas; la primera ante la presentación de Licencia Pre-parto y el segundo período se abonará con la presentación del acta de nacimiento del hijo, durante la Licencia de Post-parto.-

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas



a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las asignaciones por hijo, e hijo discapacitado, se abonarán a UNO (1) solo de los cónyuges;
- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad;
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial;
- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso;
- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo y ayuda escolar serán abonadas al cónyuge, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.

ARTÍCULO 18.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, siendo las mismas inembargables.-

ARTÍCULO 19.- Los estatutos, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.

Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.-

ARTÍCULO 20.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o Leyes que así lo determinen.-

ARTÍCULO 21.- Todas las asignaciones que se detallan en la presente se abonarán sin tope remunerativo independientemente del monto del haber que perciba el agente, siempre y cuando medie liquidación de haberes por efectiva prestación de servicio.-

ARTÍCULO 22.- Derogar la Ley N° 1-0020-2004 (5911 *R) "Asignaciones Familiares" y toda aquella que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 23.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese- RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diez.-

JORGE LUIS PELLEGRINI
 Pres. -Hon. Cám.Sen.
Sergio Antonio Alvarez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CLAUDIO JAVIER POGGI
 Presidente -Hon.Cám.Dip.
Said Alume Sbodio
 Pro Sec. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 499-MHP-2010
San Luis, 30 de Marzo de 2010

VISTO:

El Expediente N° 0000-2010-015923, en el cual obra la Sanción Legislativa N° 1-0708-2010; y,
CONSIDERANDO:

a la educación y a obtener los beneficios de la Seguridad Social; Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia Luis, la Sanción Legislativa N° 1-0708-2010.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministro Sec de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAA
Lucía Teresa Nigra

LEY N° XV-0709-2010

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**INCREMENTO SALARIAL PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Establecer un incremento salarial remunerativo y boni del QUINCE POR CIENTO (15%) -DIEZ POR CIENTO (10%) a partir de marzo de 2010 y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1º de octubre de 2010 sobre el salario básico, incluidos los complementos remunerativos dados al mes de febrero de 2010, para todos los agentes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el que se calculará para cada esc según se dispone en la presente, garantizando una remuneración neta de P DOS MIL CON 00/100 (\$ 2.000,00) a partir del 1º de marzo de 2010 y de P DOS MIL CIEEN CON 00/100 (\$ 2.100,00) a partir del 1º de octubre de 2010, excepción de Salud y Televisión que se regirán por lo establecido en sus p convenios homologados.-

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL

ARTÍCULO 2º.- Establecer los sueldos básicos del Escalafón General personal de Planta Permanente y Planta no Permanente, según la siguiente escala, sobre los que se calcularán los adicionales que le pudieran corresponder:

A partir del 1º de marzo de 2010

Categoría "A"	\$ 1.74
Categoría "B"	\$ 1.45
Categoría "C"	\$ 23
Categoría "D"	\$ 6
Categoría "E"	\$ 79

A partir del 1º de octubre de 2010

Categoría "A"	\$ 1.82
Categoría "B"	\$ 1.51
Categoría "C"	\$ 1.29
Categoría "D"	\$ 90
Categoría "E"	\$ 83

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 3º.- Establecer para el Personal de Seguridad, Policía de la Pro y Servicio Penitenciario Provincial, los siguientes sueldos básicos sobre los que se calcularán los adicionales que le pudieran corresponder:

A) POLICÍA DE LA PROVINCIA
A partir del 1º de marzo de 2010

Jefe de Policía	\$ 6.231
Comisario General	\$ 3.037
Comisario Mayor	\$ 2.811
Comisario Inspector	\$ 2.400
Comisario	\$ 2.033
Sub-Comisario	\$ 1.626
Oficial Principal	\$ 1.311
Inspector	\$ 1.177